



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**EXPEDIENTES No. 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 CONSTITUCIONAL  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 24 MAR 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 Lic. Chimos  
 11:39 am  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juchitán, Juchitán, Oaxaca, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

**I. ANTECEDENTES.**

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se da conocimiento en el Pleno Legislativo, el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juchitán, Juchitán, Oaxaca, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número **LXIV/A.L./COM. PERM./714/2019**, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que el escrito de la Sindica Municipal de Santiago Juchitán, Juchitán, con el cual solicita a este Congreso del Estado una partida presupuestal extraordinaria para el pago del Laudo dictado en el Juicio Laboral



17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:

**"CONSIDERACIONES**

*Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Síndica municipal, y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, señalo domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en segunda privada de Avenida Independencia número 106, interior 4, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizamos para que las reciban los CC. José Aguilar Alonso y Jesús Alfredo Sánchez Cruz, con el debido respeto, ante ustedes comparecemos y exponemos lo siguiente.*

*Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones.*

- a) *Con fecha catorce de diciembre del año que transcurre, presenté ante esa Sexagésima Cuarta Legislatura, para que dicho Congreso realizara una **ampliación del presupuesto de Egresos y autorizara a este Ayuntamiento una partida extraordinaria para el ejercicio fiscal 2019**, sin que hasta este momento se me haya notificado respuesta alguna.*
- b) *Hago de su conocimiento que el catorce de febrero del año que transcurre, le fue notificado al Ayuntamiento que represento el*



**COMISION PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

*acuerdo emitido por el Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha once de enero del año en curso, en relación al laudo dictado en el juicio laboral 17/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.*

- c) Asimismo, es de referir que este Ayuntamiento no tenía conocimiento de dicho laudo, puesto que el actual gobierno municipal entró en funciones a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve.<sup>1</sup>*
- d) En dicho acuerdo, requieren al Ayuntamiento el pago total del laudo, que asciende a \$1'669,043.15 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 15/100 M. N.), independientemente de los que se sigan generando hasta la cumplimentación del laudo.*
- e) Es de mencionar, que los ingresos propios, así como las aportaciones y participaciones municipales no alcanzan a cubrir dicha cantidad, además, que en la Ley de Ingresos no se encuentra contemplado una recaudación para absolver el laudo que debe regir durante el presente año fiscal.*
- f) Atendiendo a lo anterior, el Congreso al autorizar en la Ley de Ingresos extraordinaria para el pago de un laudo, este mismo se reflejaría en el presupuesto de egresos, por lo que este*

<sup>1</sup> Ley Orgánica Municipal. Artículo 32. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación. Es aplicable la siguiente jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO". Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174899, Tomo XXII, Junio de 2006, Tesis: P.JJ. 74/2006, Página: 963



**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*Ayuntamiento contaría con los recursos que le permitirían sufragar la totalidad del laudo.*

g) *Cabe mencionar que, el artículo 13 de la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, dispone que las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables; no puede afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.*

h) *En ese orden de ideas los artículos 9 y 49 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal disponen que las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las entidades federativas, a los Municipios y al Distrito Federal son inembargables y que no pueden afectarse, gravarse, ni retenerse.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a. I/2011 (10a.) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal en México, de rubro: "COORDINACIÓN FISCAL. LOS ARTÍCULOS 9o. Y 49 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVEN QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES SON INEMBARGABLES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>2</sup>"*

i) *Entonces, destinar a otro fin los enteros económicos que no se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos y consecuentemente en el presupuesto de egresos, traería consecuencias graves a la hacienda pública municipal, y a la prestación de servicios básicos de la comunidad, así como también*

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Décima, Época. Registro: 2000044. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a. I/2011 (10a.).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*al momento de la fiscalización, además que, implicaría desvío de recursos, y traería como consecuencia malversación de dinero público, este sin contar que los concejales del municipio sean sujetos a procedimientos por delitos e infracciones administrativas, fiscales y hacendarias.*

- j) *Por lo anterior, solicito a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autorización en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santiago Juchitán, una partida adicional en la que se incluya una partida extraordinaria para el pago de un laudo, para reflejarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y que será utilizado para el pago del monto total.*

*Es por ello, que muy amablemente solicitamos a esa Legislatura que autorice y apruebe la ampliación de la ley de Ingresos generando una partida presupuestal extraordinaria y a su vez se refleje en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, y se realice el pago del laudo referido.*

*Esperando sea entendida la petición favorablemente, aprovecho para enviarles un afectuoso saludo."*

**TERCERO.-** Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 24 del índice de esta Comisión Permanente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juchitán, Juchitán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2019, la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020, o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,



# LXIV

## LEGISLATURA

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** En el mes de Noviembre año 2018, el Ayuntamiento en función debió presentar ante este H. Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por lo que la solicitud de la Ciudadana Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Sindica Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es improcedente toda vez que esta Comisión dictaminadora y este H. Congreso del Estado, no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento,

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Comisión dictaminadora determina que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determinan que es improcedente autorizar en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, una partida adicional en la que se incluya una partida extraordinaria para el pago del laudo, que se reflejará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

número 24 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 24 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, como un asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, para los efectos legales ha que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Marzo del 2020.

**LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.